



## El Tratado para una Constitución Europea y la sacrosanta competitividad: limitaciones para las políticas sociales nacionales

ÁNGEL SANZ CINTORA  
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**Resumen:** El Tratado para una Constitución europea ha sido presentado por algunos como un serio avance en la construcción europea, incluso desde el punto de vista de la cohesión y la solidaridad europea. Aquí se trata de poner de manifiesto la distancia efectiva que hay entre las proclamaciones formales de la Parte I y los derechos proclamados en la Parte II y la dura realidad de las políticas concretas tal como se formulan en la Parte III del Tratado. Las políticas de mercado interior, económica y monetaria siguen la orientación neoliberal más rigurosa quedando muy limitadas las posibilidades de llevar a cabo las políticas sociales que serían precisas en un mercado único, en un Estado Federal del que estamos muy alejados.

**Palabras clave:** Neoliberalismo, competitividad, derechos sociales, Constitución, Unión Europea.

## The treaty for a European constitution and the sacrosanct competitiveness: limitations for national social policies

**Abstract:** The treaty for a European Constitution has been presented by some as an important advancement in the European construction, even from the standpoint of European cohesion and solidarity. This paper reflects on the effective distance between the formal proclamations contained in Part I and the proclaimed rights in Part II, and the harsh reality of specific policies as formulated in Part III of the Treaty. The internal market, economic and monetary policies have a very neoliberal bent, leaving little room for the implementation of the appropriate social policies within a single market, in a Federal State which is still very far.

**Keywords:** Neoliberalism, competitiveness, social rights, Constitution, European Union.

# El Tratado para una Constitución Europea y la sacrosanta competitividad: limitaciones para las políticas sociales nacionales



Ángel Sanz Cintora

## 1. Presentación

El 29 de octubre de 2004 se firmó en Roma el nuevo “Tratado por el que se establece una Constitución para Europa”. Lo hacían los 25 Jefes de Estado o de Gobierno de los 15 “antiguos” países miembros y de los 10 “nuevos”.

Por primera vez aparecía en la historia de la construcción europea el concepto de constitución, pero se trata de la sexta ocasión en que se revisa o se reforma el Tratado de Roma original de 1957. Así, pues, es un nuevo Tratado pero para muchos es poco más que una nueva versión de las políticas y los objetivos ya conocidos de los tratados anteriores.<sup>1</sup>

Vamos a ver brevemente algunas cuestiones que se plantean en este Tratado desde el punto de vista que nos interesa en estas jornadas: **qué Estado de Bienestar en qué Europa?**

Precisamente hoy los medios de comunicación recogen el informe de primavera del Fondo Monetario Internacional. El titular del diario El País dice “El FMI afirma que Europa no puede sostener su bienestar”<sup>2</sup>. Es muy clarificador recoger las palabras concretas del economista jefe, Raghuram Rajan, tal como las reproduce El País “A su tasa de crecimiento potencial actual, Europa simplemente no puede permitirse su Estado de Bienes-

---

<sup>1</sup> Esto es especialmente evidente en la parte III, donde se explicitan las políticas de la Unión y no es sino la repetición literal, en la mayor parte de las ocasiones del Tratado de Niza (12 de diciembre de 2000) y los anteriores.

<sup>2</sup> El País, 14/abril/05.

tar". Y continúa "cuando los llamados *call centers* están ayudando a las empresas a exprimir 24 horas la jornada laboral, Europa no puede estar debatiendo todavía una jornada laboral de 35 horas".

Leyendo estas afirmaciones de un economista tan prestigioso e influyente, no puedo menos que recordar y comentaros una película estupenda, *Stico*, en la que un profesor de derecho romano en paro se ofrece como esclavo a un antiguo alumno que ahora ejerce de abogado muy importante. Al servicio de este amo, *Stico* (su nombre de esclavo) se ocupa, entre otras tareas, del mantenimiento de una granja de gallinas. Allí va cada poco tiempo para encender la luz, poner música y echarles el pienso, generando el alboroto de los animales que se estimulan, comen, cacarean y, naturalmente, ponen huevos durante el mayor tiempo posible. *Stico* se ríe de ellos: "sois unos animales tontos, os doy la luz, pongo música y os dedicáis a comer y poner huevos todo el tiempo sin parar". Las gallinas le responden "y a ti, te dicen que es domingo y no trabajas, que es lunes y te pones a trabajar, que es de noche y te vas a dormir... Eres tan tonto como nosotras".<sup>3</sup>

Me pregunto ¿será que el FMI quiere que nos convirtamos en gallinas ponedoras las 24 horas del día, a golpe de luz y música? Todo para hacer sostenible un Estado de Bienestar que, entonces, ya no serviría de nada. O puede que sirviera para conseguir que fuéramos unos obreros-gallinas ponedoras más eficientes.

Porque, en realidad, cuando se dice que el Estado de Bienestar es insostenible, esto no se refiere al sistema educativo, pilar fundamental de las políticas activas de empleo que exigirá, por lo tanto, a los sistemas educativos nacionales adaptarse a las exigencias del mercado (incluidos los sistemas educativos superiores, la Universidad).

Ni es necesario que se refiera a garantizar una asistencia sanitaria universal, pues se ha demostrado que es más eficiente y más barata que la estadounidense. Aunque la gestión deja mucho que desear y debería ser privada, según aseguran algunos.

<sup>3</sup> *Stico*, 1984, dirigida por Jaime de Arminán, con Fernando Fernán Gómez como coguionista y actor, en el papel de *Stico*.

Tampoco la asistencia social necesitaría muchas reformas, pues es bastante barata y como es para pobres, que son los usuarios habituales, ya está bien así.

Los aspectos más insostenibles del Estado de Bienestar, donde las reformas son más necesarias es, por una parte, en las pensiones, cuyo coste resulta insoportable para la competitividad, y, por otra, en el mercado de trabajo, su flexibilización-precarización, la protección al desempleo, que hay que endurecer y limitar, o sea, las políticas activas de empleo: hay que trabajar más y más duro; si fuera posible 24 horas sobre 24, alimentadas con un poco de luz y sonido.

La Unión Europea va a facilitar enormemente estas reformas.

Será ilustrativo volver a la prensa diaria y ver, por ejemplo, lo que pasa en Alemania. Analizar esta noticia<sup>4</sup> puede decir más en relación con las políticas futuras de bienestar que todas las conferencias que se puedan impartir, ésta entre otras, por supuesto.

El titular dice: "Acuerdo en Alemania para fijar un salario mínimo que frene la competencia con el Este". Es un objetivo que empieza a plantearse en Alemania para luchar, así, contra el *dumpling social* que supone la llegada de obreros del Este dispuestos a trabajar por cualquier salario, en ausencia de ese mínimo legal obligatorio. Pero las motivaciones empresariales están maravillosamente recogidas en el recuadro que subraya *El País*:

"Sin polacos no hay cosecha", se titula para explicar a continuación: "Con 5,17 millones de parado en Alemania, muchos políticos consideran un escándalo que cada año lleguen 280.000 polacos a cosechar espárragos. Por eso, algunos han propuesto que se reclute a los desempleados alemanes. Los agricultores no han tardado en protestar. Los polacos <son expertos, traen una enorme motivación y saben perfectamente lo que tienen que hacer>, dice el agricultor Jörg Buschmann a la agencia alemana DPA. Motivación es lo que falta a los alemanes. Pocos están dispuestos a doblar el espinazo a la intemperie hasta 12 horas diarias por lo que cobran los polacos. El director de la Agencia Federal de empleo, Frank-Jürgen Weise, advirtió que obligar a personas no capacitadas para el trabajo sería contraproducente para ellos y para la cosecha. <Si dejan de venir jornaleros del Este nos quedamos sin cultivo de fruta, verdura y vid>, lamentó Buschmann".

<sup>4</sup> *El País*, 12/abril/05.

Es decir, hay que disciplinar a los trabajadores europeos para que acepten las reglas del mercado y la competitividad.

Para contextualizar esta problemática en el marco de la nueva Constitución europea, vamos a hacer un breve lectura, simplemente una lectura, de algunos de sus apartados.

## 2. Tratado por el que se establece una Constitución para Europa

El Tratado se divide en cuatro partes:

**La primera** hace referencia a los grandes objetivos y principios de la Unión, los derechos fundamentales y de la ciudadanía, así como a su organización institucional, la distribución de competencias entre las distintas instancias de poder, la vida democrática en la Unión, etc.

**La segunda** recoge la Carta de derechos fundamentales de la Unión.

**La tercera** detalla minuciosamente las distintas políticas de la Unión y el funcionamiento de la misma

Y la **cuarta** recoge las disposiciones generales y finales. Aquí se derogan los Tratados anteriores, se establecen las normas de continuidad y las transitorias. Pero también los procedimientos de revisión y los Protocolos y los Anexos, cuerpo normativo tan amplio o más que el propio Tratado.

Si se excluye todo lo relativo a la organización institucional y a la distribución de poder entre los Estados Miembros, todo el mundo reconoce que la verdadera novedad del Tratado se encuentra en las dos primeras partes del mismo.

Empezaremos nuestra revisión por la segunda parte

## 3. Parte II: Carta de los derechos fundamentales de la Unión

**La segunda parte** incorpora la Carta que no se incluyó en el Tratado de Niza, aunque la Comisión se comprometió a considerarla como “principios orientadores de sus políticas”. Ahora se ha incluido y es muy positivo. Pero como mínimo me gustaría hacer un par de observaciones:

- Viene precedida de un **preámbulo** en el que, además de reafirmar “sus valores” (los de la Unión), los principios de la

democracia y el Estado de Derecho (en ningún momento se hace referencia al “estado social”), a los derechos que emanan de las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados Miembros, a todos los Convenios y Cartas habidas y por haber, termina diciendo

*“En este contexto, los órganos jurisdiccionales de la Unión y de los Estados Miembros interpretarán la Carta atendiendo debidamente a las explicaciones elaboradas bajo la autoridad del Presidium de la Convención que redactó la carta y actualizadas bajo la responsabilidad del Presidium de la Convención Europea”.*

Como si hubieran querido dejarlo atado y bien atado. Como si se hubiera aceptado a regañadientes la inclusión de la Carta y se hubiera forzado, a cambio, a introducir este corsé interpretativo, realizado por el Presidium, ni siquiera por la Convención, para evitar lecturas radicales y desmeledadas de artículos como éstos, por ejemplo:

*“toda persona tiene derecho a trabajar...” (II-75,1)*

En todos los textos, acuerdos y convenios anteriores se hacía referencia al “derecho al trabajo”. Lo bueno es que aquí no aparece explicación alguna en el Protocolo correspondiente para ver cómo debe interpretarse

*“Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los EM tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutan los ciudadanos de la Unión” (II-75, 3)*

No explica por qué no tendrán que ser los mismos, a pesar de todas las proclamas constitucionales en contra de la discriminación, salvo que éstos ciudadanos no son europeos, claro.

*“La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural” (II-85)*

*“La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de las medidas que garanticen su autonomía...” (II-86)*

*“La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios socia-*

*les... según las modalidades establecidas por el derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales” (II-94, 1)*

*“...la Unión **reconoce y respeta** el derecho a una ayuda social y a una ayuda a la vivienda... según las modalidades establecidas por el derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales” (II-94, 3)*

*“La Unión **reconoce y respeta** el acceso a los servicios de interés económico general tal como disponen las legislaciones y prácticas nacionales” (II-96)*

Está claro que **reconocer y respetar** dista mucho de **garantizar**, como parece obvio.

- Nuevamente, para evitar excesos, se establece cuál es el **ámbito de aplicación** de esta Carta que

*“no amplía el ámbito de la aplicación del Derecho de la Unión más allá de las competencias de la Unión, ni crea ninguna competencia o misión nuevas par la Unión, ni modifica las competencias y misiones definidas en las demás partes de la Constitución” (II-111).*

Así que, efectivamente, más parece recogida aquí la Carta como “principios generales” orientadores de las políticas de la Unión que como verdaderos derechos, a pesar de la tibieza con la que son reconocidos éstos que se ha señalado más arriba.

¿Por qué tantas restricciones, tanta desconfianza, tanta limitación?

Como dice Corinne Gobin,<sup>5</sup> esta Carta “se inscribe perfectamente en esta fábrica europea de ilusión social: se intenta hacer pasar por progreso un texto que instaura una definición de los derechos individuales y colectivos fundamentales muy próxima a la de los años treinta”

Quizás ignora las nuevas realidades económicas, el mercado único de 25 países, en las que se insertan esos viejos-nuevos derechos proclamados. Para algunos críticos puede ser incluso

<sup>5</sup> Corinne Gobin (2005): “Desmantelamiento programado del Estado social” El punto de vista de Le Monde diplomatique, nº 2. Edición española. *Europa: movimientos decisivos*. Febrero, (pg. 80).

un riesgo de retroceso en relación con la tutela existente a nivel nacional.<sup>6</sup>

Es posible que se entienda mejor lo que se pretende, profundizando en los contenidos de la primera parte, paradigma de los avances sociales y políticos de los que hablan los defensores de este Tratado, los “vendedores” de esta Constitución.

#### 4. Parte I: principios, valores y objetivos

La primera parte recoge un conjunto de principios, valores y objetivos que se plantea la Unión Europea en este Tratado Constitucional, síntesis, desarrollo y confirmación de los que se han venido proclamando desde el Tratado de Roma

Se comienza proclamando que

*“la presente Constitución nace de la voluntad de los ciudadanos y de los Estado de Europa” (I-1),*

queriendo expresar **la componente democrática y popular de este Tratado**. Pero hasta ese momento, los ciudadanos no tuvieron nada que decir y, en la mayoría de los países, no se someterá a referéndum. En todo caso, *“el presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales” (IV-447)*. Ni siquiera este Tratado establece la obligatoriedad de que sea sometido a referéndum de todo el pueblo europeo. Así que decidieron suprimir la cita de Tucídides con la que se iniciaba el Proyecto: *“Nuestra constitución se llama democracia porque el poder no está en manos de unos pocos, sino de la mayoría”*. A última hora alguien tuvo un momento de lucidez y nos ahorró este sarcasmo.

Nada que decir de **los valores en que se fundamenta y que proclama**. Impecable:

*“el respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos (incluido los*

<sup>6</sup> Antonio Cantaro (2004) “La Europa social y la Constitución <virtual> de la Unión Europea”, en Xavier Pedrol y Gerardo Pisarello *La ilusión constitucional. Una crítica del proyecto de la Convención y razones para una Europa alternativa*. Barcelona. Ed. El Viejo Topo.

*de las minorías)... El pluralismo, la tolerancia, las justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres” (I-2)*

Se dice algo de los derechos sociales, los derechos de tercera generación? Habrán tenido algún olvido inconsciente !!!!!

El artículo I-3 recoge **los objetivos de la Unión** que son más clarificadores:

*“La Unión tiene como finalidad la paz, sus valores (los señalados antes) y el bienestar de los pueblos”. (I-3,1)*

*“La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores y un mercado interior en el que la competencia sea libre y no falseada” (I-3,2)*

Exactamente los objetivos o las funciones que los teóricos liberales del s. XIX atribuyen al Estado liberal: orden y justicia para garantizar las libertades individuales del mercado. Falta la defensa exterior, pero ya llegará. Claro que, como estamos ya en el siglo XXI y eso del mercado regulado, “intervenido” por el Estado, ha traído unas consecuencias muy negativas para la economía, o sea, para la acumulación de capital, se aclara que lo de la competencia tiene que ser libre, no debe estar falseada. La sacrosanta competitividad. Ahora bien, no cabe la menor duda:

*“La Unión obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios en una economía social de mercado altamente competitiva tendente al pleno empleo y al progreso social y a un nivel elevado de protección y mejora del medio ambiente. Asimismo promoverá el progreso científico y técnico” (I-3,3)*

Se trata de un canto a la ortodoxia económica neoliberal, a la economía saneada del pensamiento único, levemente contrapeada por la referencia a la “economía social de mercado”, concepto introducido por los socialdemócratas como sello de identidad progresista de esta Constitución, inmediatamente equilibrado por la referencia a la sacrosanta competitividad, “economía social de mercado, altamente competitiva”.

Además, naturalmente,

*“la Unión **combatirá** la exclusión social y la discriminación... y **fomentará** la cohesión económica, social y territorial... (I-3, 3)*

¡Qué alivio!

Los **derechos de ciudadanía europea** se recogen en el artículo I-10 y repiten los ya conocidos en los Tratados anteriores. En concreto:

- *el derecho “de circular y residir libremente en el territorio de los estados miembros” (I-10,2,a)*
- *el de “sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan” (I-10,2,b)*
- *el “de acogerse ... a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro” (I-10,2,c)*
- *el “de formular peticiones al Parlamento europeo, de recurrir al Defensor del pueblo europeo”, etc. (I-10,2,d)*

Obviamente, no hay ciudadanía social europea. Lo social es competencia de los Estados Miembros.

Una breve referencia, para terminar esta Parte I, al Título III que recoge todo lo relativo a la **distribución de competencias** entre las distintas instancias de poder de la Unión.

En una distribución típica del federalismo imperativo,<sup>7</sup> en la Constitución están perfectamente definidas cuáles son las competencias de la Unión, cuáles comparte con los Estados y en cuáles coopera con ellos. Se siguen los mismos principios establecidos en el Tratado de Maastrich (1992), en los artículos 3B y 235 del TUE,<sup>8</sup> pero ahora se explicita y se especifica mucho mejor y se da atribución a los Parlamentos nacionales para supervisar la aplicación de este principio.

Los ámbitos de competencia exclusiva (I-13) son:

- *unión aduanera*
- *competencia para el funcionamiento del mercado interior*
- *política monetaria*
- *conservación de los recursos biológicos marinos*
- *política comercial común*

<sup>7</sup> de Blas Guerrero, Andrés y García Cotarelo, Ramón (1988). *Teoría del Estado*. Madrid: UNED. (pp. 249 y ss).

<sup>8</sup> Ver Closa, Carlos (1997). *Sistema político de la Unión Europea*. Madrid: Edit. Complutense (especialmente pp. 23-29).

Los ámbitos en los que la competencia es compartida (I-14) son, entre otros:

- la política social, en los aspectos definidos en la parte III
- la cohesión económica, social y territorial

En la política económica y de empleo, las competencias son de coordinación (I-15) en el seno de la Unión de las políticas de los Estados miembros, que son los que tienen la responsabilidad última.

Más adelante veremos las consecuencias de esta distribución de competencias y de su forma de aplicación concreta para el desarrollo de las políticas sociales en el ámbito de la Unión y, por lo tanto, de la posibilidad o no de mantener un Estado de Bienestar, no ya en la Unión (que nadie lo pretende), sino en cada uno de los Estados miembros.

## 5. Parte III. De las políticas y el funcionamiento de la Unión

Las cosas están mucho más claras en la parte III, que, por lo demás, es la que menos novedades contiene en relación con los Tratados anteriores, en lo que a las políticas se refiere. No así en lo relativo al funcionamiento de la Unión, donde se encuentran los cambios más sustanciales en relación con el Tratado de Niza (2.000) que viene a reformar.

Voy a referirme brevemente a alguno de los apartados en los que se concretan las políticas de la Unión relativas al mercado interior, la política económica y monetaria y las políticas sociales.

**La Parte III empieza con “unas disposiciones de aplicación general”,** orientadoras, pues, del conjunto de políticas y a tener en cuenta en cada una de ellas,<sup>9</sup> donde el énfasis de los propósitos de la Parte I cambia radicalmente. Ahora de habla de:

<sup>9</sup> Estas “disposiciones de aplicación general” terminan con una referencia a los “servicios de interés económico general”, tan importantes para los estados miembros y que deberá “velarse” para que logren sus objetivos (III-122). Pero el hecho de que ya no se denominen “servicios públicos” como venía haciéndose hasta el momento, que se vinculen con los artículos III-166 (sobre empresas públicas que deben estar sometidas a la competencia) y 167 (la regulación de las ayudas públicas, incompatibles con el mercado interior) y que esté hoy muy

- “*velará por la coherencia entre las diferentes políticas*” (III-115)
- “**tratará de eliminar las desigualdades entre hombre y mujer**” (III-116). Antes hablaba de “combatirá” y “fomentará” (I-3,3)
- “**tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado**” (III-117). Antes hablaba de “tendente al pleno empleo.” (I-3,3)
- “**tratará de luchar contra toda discriminación**” (III-118). Antes era “combatirá...” (I-3,3)

Lo mismo ocurre en el conjunto de apartados donde se perfilan las líneas de cada una de las políticas: frente a la imperatividad y contundencia de unas políticas, la tibieza e indefinición de otras.

A título de ejemplo:

Lo relativo al **mercado interior** (III-130 y ss.) tiene ese aire imperativo, como no puede ser menos: la Unión europea es, sobre todo, un mercado interior:

- *Adoptará las medidas necesarias* (III-130,1)
- *la ley .... establecerá las medidas necesarias para hacer efectiva la libre circulación de trabajadores* (III-134)
- también para realizar... *la libertad de establecimiento* (III-138)
- igual en la *libertad de circulación de mercancías* (III-151)
- por supuesto, de capitales (III-156): “*quedan prohibidas restricciones a los movimientos de capitales*”<sup>10</sup>

vivo el tema de la liberalización de los servicios con la directiva Bolkestein, hace temer lo peor en relación con los sistemas públicos en general y con los sistemas públicos de bienestar en particular, englobados todos ahora en “servicios de interés económico general”.

<sup>10</sup> Véase su incompatibilidad con una de las reivindicaciones del movimiento antiglobalización: me refiero a la tasa Tobin. El Tratado (art. III-156) no sólo constitucionaliza la libre circulación de capitales dentro y fuera de la Unión, sino que prohíbe cualquier restricción a la misma: “*En el marco de la presente sección, quedan prohibidas las restricciones tanto a los movimientos de capitales como a los pagos entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países*”.

- igualmente, en relación con la **competencia** (III-161): “*quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas que falseen la competencia en el mercado interior*”<sup>11</sup>
- también para garantizar la **competencia** (III-166): “*Las empresas encargadas de la gestión de los servicios de interés económico general ... estarán sujetas a las normas de la competencia*”.
- en el mismo marco de la competencia se encuentra el polémico artículo referido a las **ayudas otorgadas por los Estados miembros** ... “*serán incompatibles con el mercado interior...*” en la medida que falseen o amenacen falsear la competencia. (III-167)

**Las políticas económica y monetaria** están en el mismo capítulo (capítulo II) y, sin embargo, la segunda es competencia exclusiva de la Unión como se ha visto, mientras que la primera sólo pertenece al ámbito de la “cooperación”. Igual que la de empleo, aunque de muy distinto compromiso.

También aquí las diferencias son sustantivas con la proclamación de objetivos que se ha visto en la Parte I.

- **la política monetaria** está en manos del Banco Central Europeo que es autónomo, independiente y muy por encima de los poderes políticos representativos, de los poderes democráticos.:

*“En el ejercicio de sus poderes ... (no) podrán solicitar o aceptar instrucciones de las instituciones...”, órganos ... de la Unión (ni de los Estados miembros, etc.) ... ni éstos tratarán de influir y se comprometen a respetar este principio.*

<sup>11</sup> Ver Vidal Beneyto, José: “El demonio social en la Constitución/3” (El País, 23/10/04), donde se queja de la “mitificación del mercado y su libertad total –más desregulación-, que se traducen en la imparable fusión de empresas y en su inevitable oligopolización.... Desde 1990, de las 2.517 decisiones sobre fusiones de empresas, se han rechazado 18, menos del 1%, a pesar de la fama de terrible del comisario Monti. En todo caso, en el mercado oligopólico resultante es donde se está operando la liquidación de las necesidades sociales de los ciudadanos a manos de las demandas solventes de los consumidores”.

Además, su **objetivo principal** es “*mantener la estabilidad de los precios*” (III-185). Ciertamente que, sin perjuicio de apoyar “*las políticas generales de la Unión*”, que ya vemos qué dirección van teniendo, por supuesto, siempre “*de conformidad con el principio de una economía abierta y de libre competencia*”.<sup>12</sup>

- El capítulo de la **política económica** es un canto al mercado y la competitividad. Está muy bien expresado en el artículo III-177. Por una parte, están muy claros los “*principios rectores*”: precios estables, como ya hemos visto, finanzas públicas (extensísima y meridianamente abordadas en el artículo 184, con su correspondiente Protocolo sobre las condiciones del déficit público y las consiguientes sanciones en caso de incumplimiento del pacto de estabilidad) y condiciones monetarias saneadas y balanza de pagos estable. Por otra, en éste y el siguiente artículo se repite tres veces la referencia al respeto al “*principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia*”<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> La política monetaria es uno de los recursos más importantes de los Estados para adaptar la marcha de su economía a los ciclos y a los problemas que se puedan presentar. En la medida que ahora corresponde a la Unión Europea, el objetivo de la “estabilidad de los precios” puede beneficiar a la vez a unas determinadas economías y perjudicar a otras, según su mayor problema sea la inflación (como es el caso de España ahora) o el crecimiento económico (como es el caso de Alemania). Ahora bien, si tenemos en cuenta la opinión de Miren Etxezarreta (“Una panorámica crítica de la Unión Europea: un texto de divulgación” en Utopías, nº 201 Vol III/2004, pg. 32), el control de la inflación es fundamental para garantizar la seguridad a los movimientos internacionales de capital (si los precios suben en un país sus monedas pierden valor y los capitales pueden perder al marcharse) y a las empresas exportadoras (si suben los precios, los productos se hacen menos competitivos en el mercado mundial). Los intereses de estas empresas, como los de los movimientos internacionales de capital, están muy por encima de los intereses de cada economía nacional particular.

<sup>13</sup> Los que se han dedicado a contar palabras dicen que la palabra “mercado” aparece 78 veces, “competencia”, 27; sólo tres veces “progreso social” y sólo una “economía social de mercado” pero con la coetilla de “altamente competitiva”. Desde un punto de vista más cualitativo, J. K. Galbraith acaba de publicar un librito de divulgación titulado *La economía del fraude inocente. La verdad de nuestro tiempo*. Crítica. Madrid, 2004. Entre los fraudes que analiza está el llamar “sistema de mercado” o “economía de mercado” a lo que pura y simplemente es el sistema capitalista. Pero como este concepto “capitalista” se ha hecho tan odioso al público, todo el mundo acepta el fraude de llamarle de otra manera. Si cada vez que aparece en el texto de esta Constitución la referencia a la economía de mercado se sustituyera por “economía capitalista” o “sistema capitalista”, seguro que habría tenido más dificultades para convencer a los ciudadanos de sus inmensos valores.



Es decir, estamos en un mercado único, típico del sistema capitalista, yo diría que del siglo XIX. Como señalaba Ricardo Petrella,<sup>14</sup> "la historia de los siglos XIX y XX ha sido la de la reducción de los excesos perversos del capitalismo y de sus pretensiones de gobernar la sociedad (leyes antitrusts, legislación industrial y laboral, legislación social, Estado de Bienestar). Como si el sistema capitalista europeo, en este caso, quisiera liberarse de las ataduras democráticas y políticas que estuvo obligado a aceptar durante los años 50 a los 80, después de una dura batalla por sobrevivir en el siglo XIX, y ahora quisiera volver por su fueros de libertad y autonomía. Una de las formas de lograrlo sería organizar un mercado común sin contenidos políticos ni sociales".

En efecto, contra toda evidencia empírica, los fundadores del Mercado Común europeo, en 1957, optaron por la vía del descompromiso social. Es decir, frente al dilema planteado entre impulsar el mercado común para lograr la homogeneización social o promover primero ésta para facilitar el mercado común sin ventajas competitivas para los países menos proteccionistas en política social, se optó por la primera: facilitar la libre competencia de los mercados en los países europeos, sin interferencias políticas, lograría homogeneizar las condiciones de vida y de trabajo de todos los países del mercado común.<sup>15</sup>

Ese camino se toma, precisamente, en el momento en que todos los Estados europeos intervienen en sus economías nacionales para garantizar el empleo, el crecimiento económico y ciertos niveles de bienestar e igualdad social. Si entonces se cede al principio "el libre mercado genera igualdad", ahora está clarísimo cuál será el camino. Sólo hace falta repasar rápidamente cómo se aborda la política social en el texto constitucional:

<sup>14</sup> Cuatro Semanas y Mundo Diplomático, marzo, 94

<sup>15</sup> Ver Muñoz de Bustillo, R. y Bonete, R. (1997) *Introducción a la Unión Europea. Un análisis crítico desde la economía*. Madrid: Alianza. (pp. 176 y ss). Rafael Muñoz de Bustillo recoge las mismas ideas en "El Estado de Bienestar en la Constitución Europea", Documentación Social nº 134: Construcción y Constitución europea. Caritas española. Madrid. 2005, pgs. 63-76.

## 5.1. Políticas sociales

Voy a referirme ahora brevemente a tres políticas sociales en sentido estricto de las que habla este Tratado. La política social propiamente dicha, la de empleo y la de cohesión económica, social y territorial.

### Política social

Los artículos III-209 al 219 se refieren a la Política social, pero vamos a ver únicamente los objetivos que se plantea y los instrumentos con los que pretenden alcanzar.

El primero de los artículos define los **objetivos de esta política social**:

*"el fomento del empleo"* (ahora ya ni se habla del nivel elevado o no)

*"la mejora de las condiciones de vida y de trabajo para hacer posible su equiparación por la vía del progreso"*

*"una protección social adecuada"*

*"el diálogo social"*

*"el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero"* (ahora sí hay nivel, pero ligado al desarrollo de los recursos humanos, es decir, a las políticas activas).

*"la lucha contra las exclusiones"*.

- eso sí, **respetando**

*"la diversidad de las prácticas nacionales, en particular en el ámbito de las relaciones contractuales"*

*"la necesidad de mantener la competitividad de la economía de la Unión"* (otra vez la sacrosanta competitividad)

- los **instrumentos para lograr esos objetivos** serán

*"el funcionamiento del mercado interior que favorecerá la armonización de los sistemas sociales"* (es decir, el mercado producirá la igualdad de condiciones de vida y de trabajo y producirá el empleo y una protección social adecuada...)

*"los procedimientos establecidos en esta Constitución"*, como se ve más adelante

*“la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembro” (o sea, el que quiera atraer empresas que creen empleo, ya sabe, deberá competir a la baja)*

Es verdad que en el artículo III-210,2,b se acepta la posibilidad de que una ley marco europea “establezca normas mínimas” en algunos ámbitos que se señalan (salud laboral, seguridad social y protección social, información y consulta a los trabajadores, etc.). Pero lo hace con muchísimas cautelas,

*sin perjudicar a la pequeña y mediana empresa y por unanimidad de todos los Estados Miembros.*

Y con tres precisiones más:

*“con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias”. (III-210,5,a)*

*“no afectarán a la facultad reconocida a los EM de definir los principios fundamentales de su sistema de seguridad social” (III-210,5,a)*

*“no se aplicarán a las retribuciones, al derecho de asociación y sindicación, al derecho de huelga ni al derecho de cierre patronal” (III-210,6)*

Por supuesto, siempre se fomentará la cooperación entre los Estados miembro y se facilitará la coordinación de sus acciones, sobre todo para que se intercambien “información y buenas prácticas”.<sup>16</sup>

### Política de empleo

En asunto de empleo, que es uno de los que más preocupan a los ciudadanos, y teóricamente a nuestros políticos y a la Unión Europea, el compromiso se reduce a “esforzarse” por

<sup>16</sup> Los socialistas utópicos, como el movimiento anarquista en la medida que pertenecería a esta corriente teórica caracterizada así por los marxistas, confiaban en que las ideas y las prácticas revolucionarias se extenderían por el mundo por la propia fuerza de las ideas y la ejemplaridad de las prácticas. (Ver Salvador Giner. *Historia del pensamiento social*. Ariel Sociología. Madrid. 1967) Personalmente, me resulta conmovedor encontrar este “romanticismo” en los legisladores europeos, tan pragmáticos ellos.

desarrollar una estrategia coordinada para el empleo”, un “nivel de empleo elevado”, dirá más adelante (III-205,2).

En concreto, la estrategia coordinada de empleo será (III-203) para:

*“potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable”, son los pilares de la empleabilidad y adaptabilidad de la Cumbre de Luxemburgo, cuyo “éxito” hizo plantearse en Lisboa el famoso objetivo de llegar a ser la economía más competitiva y crear más y mejores empleos.<sup>17</sup>*

*“así como unos mercados laborales capaces de reaccionar rápidamente a la evolución de la economía, con vistas a lograr los objetivos enunciado en I-3”, es decir los objetivos de la Unión que hemos visto de la paz, la libertad, la igualdad, los derechos humanos, el desarrollo sostenible, etc, que se lograrán, según este artículo, por la flexibilidad de los mercados de trabajo para adaptarse a los cambios económicos (o sea, si este mes la Opel no vende los coches previstos, una parte de los trabajadores se marchan de vacaciones “voluntarias”)*

También en este apartado, cómo no, los mismos tópicos de “fuerte” compromiso institucional europeo:

*“La ley o ley marco podrá establecer medidas de fomento para propiciar la cooperación entre los Estados miembro y apoyar su acción...” mediante iniciativas “destinadas a desarrollar el intercambio de información y buenas prácticas, facilitando análisis comparativos y asesoramiento”. ...que no incluirá armonización alguna de disposiciones legales y reglamentarias de los Estados Miembros”. (III-207)*

<sup>17</sup> La Cumbre extraordinaria de Lisboa, de marzo de 2.000, formalizó la puesta en práctica de ese “nuevo método abierto de coordinación”, anunciado en Luxemburgo en el año 97. Permite establecer objetivos o directrices, a medio y largo plazo, sobre el empleo y la lucha contra la exclusión, estableciendo indicadores y puntos de referencia cuantitativos y cualitativos, cotejados con los mejores que existan, para que los distintos Estados los adapten y hagan planes nacionales y regionales. Además se comprometen a organizar periódicamente controles y evaluaciones, supervisadas por la Comunidad que podrá hacer recomendaciones a cada país, en su caso.

### Política de cohesión económica, social y territorial

Queda, por fin, una pequeña referencia a esta política. La única que, realmente, tiene algún contenido de “solidaridad” y algo de dinero. Tampoco hay nada nuevo que no estuviera en los otros Tratados. El único compromiso es que la Unión “**intentará reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones**” (III-220). Únicamente solidaridad territorial y desigualdades territoriales, nada de reducción de desigualdades sociales individuales.

### 6. Una Europa más “social” gracias a una Constitución muy poco social

Así, pues, este Tratado significa una ruptura con el constitucionalismo social predominante después de la II Guerra Mundial y con la vigente Constitución Española. La línea maestra que configura el núcleo duro, la decisión fundamental de la llamada Constitución Europea es la supeditación de la democracia al mercado, de la política a la economía, de los derechos fundamentales a las leyes implacables y ciegas del mercado interior y de la competitividad internacional. Esta es la aportación fundamental.

El Constitucionalismo social, el Estado democrático y social de derecho se fundaba justamente en lo contrario: que la democracia, que la política gobernara el mercado y que los derechos fundamentales organizaran la vida pública. Para decirlo con más claridad: el constitucionalismo social constataba la contradicción entre democracia y capitalismo y, para ello, articulaba un tipo de Estado que garantizase una ciudadanía social que removiese los obstáculos que aquél (el capitalismo) imponía al ejercicio de los derechos y libertades básicas.<sup>18</sup>

Este Tratado, sin embargo, va mucho más allá de esto. No solamente se legitima el predominio del mercado sino que se constitucionalizan las políticas neoliberales. El **la Parte III** lo presenta bien claramente, como he intentado explicar.

<sup>18</sup> Monereo, Manuel (2.005) : “Un no europeísta y de izquierdas”, tomado de internet.

Para dejar las cosas bien atadas, la facilidad, la flexibilidad en los criterios para la toma de decisiones políticas sobre estas cuestiones dejan bien patente cuál es la opción principal:

- todas las decisiones que tienen que ver con la creación y desarrollo de los mercados, de la desregulación estatal y de la flexibilización de los factores productivos se basan en el principio de mayoría.
- todas las decisiones que buscan regular a nivel europeo los mercados, articular políticas públicas fiscales y sociales, controlar la lógica mercantil y potenciar los derechos laborales, requieren inexorablemente la unanimidad de todos los países.

La propia reforma de la Constitución requiere esta unanimidad. Como señala Carlos Taibo<sup>19</sup> “como quiera que cabe suponer que el Tratado debe aportar, ni más ni menos, las reglas del juego que han de aplicarse en el seno de la UE, el énfasis en la descripción de las políticas concretas parece convertirse en una rémora insoslayable en lo que hace a los derechos de las generaciones venideras. Y es que, y al cabo, el sentido común viene a sugerir que en un sistema democrático la determinación de las políticas precisas debe ajustarse, qué menos, a mayorías electorales que pueden ser cambiantes. La circunstancia que mencionamos resulta tanto más llamativa cuanto que sabido es que el Tratado, en virtud de onerosas exigencias y, sobre todo, de la exigencia de unanimidad, se antoja difícilmente reformable.

Dada la lógica que sumariamente estamos describiendo, no puede sorprender que la mal llamada Constitución Europea expresamente imposibilite cualquier intento de configurar un sistema fiscal europeo, una seguridad social también europea y unos derechos laborales de ámbito común. Así de simple. La integración negativa seguirá avanzando, la lógica económica seguirá imponiéndose a velocidad de crucero, mientras que la regulación política social y laboral y ecológica del mercado no avanzará o lo hará tan lentamente que nunca la podrá alcanzar”.

No hay políticas comunes que garanticen aproximaciones de nivel de vida, de empleo, de cohesión social, de una cierta igual-

<sup>19</sup> Taibo, Carlos (2.005) “Sin ánimo de molestar” otrarealidad.net.

dad, desde los poderes comunitarios. Sólo queda lo que pueda hacer cada Estado en su territorio.

Tampoco hay presupuesto comunitario: con 1.27% (como mucho, porque se está intentando reducir al 1%) de toda la riqueza de la Unión que se dedica a hacer políticas comunes, poco se puede hacer. Aún menos si más del 40% de ese presupuesto se destina a hacer políticas agrarias que benefician especialmente a los grandes terratenientes.

Los objetivos legítimos de todos los gobiernos democráticos, en el ámbito de las políticas del bienestar, quedan en sus manos, bajo su completa responsabilidad y capacidad, como son:

- lograr el pleno empleo
- garantizar unos derechos sociales básicos a todos los ciudadanos (educación, salud, rentas mínimas, asistencia social, vivienda y urbanismo dignos)
- reducir las desigualdades sociales
- lograr la aproximación a los niveles de vida de los países más ricos

Todos esos objetivos van a ser responsabilidad de cada gobierno. Y las situaciones de desigualdad entre unos y otros países, dentro de la Unión, más ahora, después de la ampliación, son escandalosas.

Darí­a la impresión de que es eso, justamente, lo que se busca desde los comienzos de la construcción europea y lo que esta Constitución eleva al máximo rango institucional: que la desigualdad económica y social entre los países de la Unión (en realidad, entre los ciudadanos europeos) se conviertan en un poderoso motor económico, la sacrosanta competitividad al más puro estilo neoliberal.<sup>20</sup>

En efecto, desde ahora vamos a competir en un mismo mercado único Letonia, con un PIB por habitante de 41 (siendo 100 la media de la UE), Luxemburgo, con 215 y España, con 98, según datos de 2003. Una diferencia que se multiplica por 5.2 puntos entre los valores extremos, cuando entre las regiones españolas la diferencia en 2004 es de 1.9 puntos entre Extre-

<sup>20</sup> Ver, por ejemplo, Friedman, Milton y Rose (1980). *Libertad de elegir*. Barcelona: Grijalbo.

madura (67.2% de la media española) y Madrid (133,3%).<sup>21</sup> Madrid y Extremadura tienen unas políticas laborales y de mercado de trabajo comunes, con salario mínimo interprofesional y Seguridad Social común. Pero no hay nada mínimo común entre las legislaciones ni entre las prestaciones de los países de la Unión.

Cada año la Unión europea publica un documento "La situación social en la Unión Europea en 2004", en este caso, donde se ponen de manifiesto estas enormes diferencias, por ejemplo

- en renta per cápita en estándares de poder adquisitivo en 2002, que van desde Letonia con 40%, Chipre con 80%, España con 85, Bélgica 110 y Luxemburgo con 190.
- en gasto en protección social per cápita en el 2001 que van desde 1.985 euros en Eslovaquia, 3.875 en España, 6.405 en la media EU-15, 7.266 en Francia, 7.805 en Dinamarca o 10.559 en Luxemburgo.
- otro tanto se puede decir de las diferencias a nivel educativo, tasas de pobreza, etc. como aparece en este documento y en los anteriores desde el año 2000.<sup>22</sup>

Para afrontar estas desigualdades son muy pocos los mecanismos políticos que quedan a disposición de cada uno de los gobiernos:

- no dispone de política monetaria, cuya responsabilidad es del Banco Central. Ni puede devaluar la moneda para ganar competitividad, ni puede tocar los tipos de interés para controlar la inflación o mejorar el crecimiento económico, según los casos. Ya hemos visto que es competencia exclusiva de la Unión y del Banco Central
- no puede endeudarse ni tener déficit público porque lo prohíbe la Constitución (III-184 y el protocolo correspondiente)
- no puede aumentar los costes salariales indirectos para garantizar las pensiones porque perderá competitividad
- no puede aumentar los impuestos porque no es correcto políticamente y las empresas se marcharán

<sup>21</sup> EL PAIS, sábado 4 de diciembre de 2004 y viernes 8 de abril de 2005

<sup>22</sup> *La situación social en la Unión Europea 2004. Perspectivas*. Comisión europea:europa.eu.int/comm/employment\_social/publications/2004/keap04001\_es.pdf.

- ni puede acceder al crédito privilegiado, como hemos visto (III-181 y 182)
- ni podría desarrollar el sector público para crear empleo y garantizar derechos porque no tiene recursos con qué hacerlo y estará permanente bajo sospecha de dificultar la competitividad...

Sólo queda a los gobiernos la sacrosanta competitividad a la baja:

- reducir impuestos<sup>23</sup>
- reducir el sector público para tener menos gastos
- privatizar los servicios para que sean más competitivos y supongan menor coste
- "modernizar" los sistemas de seguridad social, lo que suele querer decir dificultar el acceso a las prestaciones económicas (desempleo y pensiones) y hacerlas más precarias
- llevar a cabo unas imaginativas y agresivas políticas activas de empleo: mucha formación de la mano de obra y mucha precariedad para que espabilen y se busquen la vida.
- y, por supuesto, contener los costes salariales<sup>24</sup>

La prensa diaria es suficientemente elocuente en esta dirección y la noticia sobre la necesidad de los obreros polacos en Alemania, con mucha motivación y escaso salario, con la que hemos iniciado esta conferencia, lo ponía en evidencia.

¿Qué políticas sociales, qué Estado de Bienestar, pueden garantizar economías nacionales de unos gobiernos nacionales que no tienen ni mercado nacional, ni moneda nacional, ni política nacional independiente?

Y si no hay políticas ni presupuesto federales para garantizar una mínima cohesión social, ¿de dónde vendrá la aproximación,

<sup>23</sup> El País, 5 de noviembre de 2004: "El gobierno quiere evitar las deslocalizaciones rebajando el impuesto de sociedades". Aparece un mapa con "el impuesto de sociedades en la UE" que va desde 12.5% en Irlanda o 15% en Chipre, Letonia y Lituania hasta el 35% en España, el cuarto más alto después de Alemania (38.3%), Italia (37.3%) y Francia (35.4%).

<sup>24</sup> El País, 25 de enero de 2004: "Los salarios y las ayudas fiscales empujan la economía de los Pecos" donde se ven las diferencias salariales en distintos sectores en estos nuevos países de la Unión. Así el coste mensual bruto en la industria, en Polonia, por ejemplo, es de 583 euros y en España, de 1993 euros.

el acercamiento entre las condiciones de bienestar de nuestros ciudadanos europeos?

Como concluye su artículo Muñoz de Bustillo, "del análisis del texto de la futura constitución europea no se deduce ningún cambio significativo con respecto a la situación recogida en el Tratado de Ámsterdam en materia de política social. El Estado de Bienestar europeo sigue siendo un Estado de Bienestar de los Estados miembro de la UE y no de la UE. En este contexto, la reciente ampliación de la UE a veinticinco países supone un cambio importante de la situación existente hasta el momento; ... sus menores niveles de renta per cápita ... junto con la enorme diferencia salarial existente ... y la menor imposición de capital ha hecho renacer de sus cenizas el debate sobre el peligro de la deslocalización sistemática de empresas de la UE (15) atraídas por los menores costes (sociales, laborales e impositivos) de los países del Este europeo. Un peligro que, sin duda, actuará como otro elemento de freno a los procesos de profundización del Estado de Bienestar, en un momento en el que éstos ya estaban dañados por la fuerte ofensiva neoconservadora y por el impacto de la globalización. Entraríamos, así, en una nueva etapa nada favorable para la profundización del rol comunitario en materia de política social, no pareciendo que la Constitución europea vaya a actuar como un revulsivo para alterar ese rumbo de perfil bajo que en materia social ha tenido la UE desde la firma del Tratado de Roma".<sup>25</sup>

Para terminar, no me resisto a reproducir lo que escribí hace tres años en un artículo sobre el euro, una moneda libre de ataduras, para una revista de divulgación.<sup>26</sup> Lo considero especialmente pertinente en este contexto de análisis sobre la Constitución y en la misma línea de pensamiento, incluso desde el punto de vista del déficit democrático al que no se ha hecho referencia en esta conferencia:

<sup>25</sup> Rafael Muñoz de Bustillo "El Estado de Bienestar en la Constitución Europea", Documentación Social nº 134: *Construcción y Constitución europea*. Caritas española. Madrid, 2005, pgs. 74-76.

<sup>26</sup> Sanz Cintora, Ángel (2.002): "El euro, una moneda "libre de política" en Juventud Obrera, nº 62. Madrid, editada por la JOC. Enero-marzo..

### “El euro para qué: una economía libre de ataduras

Como si el euro (decía hace tres años y puedo repetir ahora y referirlo a la Constitución), en el fondo, no fuera sino el último velo, el velo monetario de la construcción europea, que cuando se levanta pone de manifiesto el verdadero sentido de la construcción de un mercado común sin compromisos sociales pero tampoco políticos.

El euro así (y esta Constitución), en la práctica, se convierte en un acicate para poner en marcha políticas neoliberales. Presiona a todos los países comunitarios para una reforma interna del mercado laboral. Cuando un país se ve privado de las políticas monetarias y muy limitado en otras políticas económicas para ganar competitividad y crear empleo, parecería que sólo le resta flexibilizar el mercado de trabajo (esto es, precarizar) eliminando rigideces (es decir, anulando conquistas laborales), reduciendo costes laborales y sociales para ganar mercados. Y sin garantía de éxito porque si todos hacen lo mismo, terminarán en la misma posición relativa pero en peor situación absoluta.

Naturalmente, en este diseño sobra la democracia. El llamado déficit democrático en la construcción europea no es sino la expresión más evidente del interés de los capitalismos nacionales por librarse de las ataduras democráticas que les han venido limitando las sucesivas políticas sociales de los Estados Nacionales en el siglo pasado.

Se trata de un déficit democrático funcional a la mundialización en curso. Se trata de que la Europa rica tenga su propio sur. Y queda por venir lo mejor. Como el sur geográfico de la UE de los 15 era insuficiente y demasiado cercano en términos de desigualdades, mejor tener un sur más profundo aunque se sitúe al este, con mayores diferencias (desigualdades) y mayores ventajas competitivas: a mayor desigualdad, mayor dinamismo. Globalización a nuestra medida, mercado a tope. Como detalle "anecdótico", la ampliación a 27 (muy parecido ahora para 25) aumentará la superficie un 34%, la población un 28%, pero la renta comunitaria sólo un 5%. Si ahora, con 15, un 16% de la población vive con unos ingresos per cápita un 90% inferiores al promedio comunitario, con 27 habrá un 34% en esa situación. Por eso han decidido "democráticamente" mantener el techo presupuestario de la comunidad en el 1.27% de la riqueza comunitaria.

Demasiada desigualdad para una cultura democrática y republicana europea que puede, así, llegar a descubrir el último velo, el velo democrático ahora, porque de tanto extremar las posiciones neoliberales se puede llegar a descubrir que el verdadero déficit democrático lo ha puesto de manifiesto Saramago en la reciente cumbre de Porto Alegre.<sup>27</sup>

Por su belleza literaria y por su profundidad ciudadana, no me resisto a reproducir esta larga cita que me parece muy pertinente: "El elector, dice Saramago, podrá quitar del poder a un Gobierno que no le agrada y poner otro en su lugar, pero su voto no ha tenido, no tiene y nunca tendrá un efecto visible sobre la única fuerza real que gobierna el mundo, y por lo tanto su país y su persona: me refiero, obviamente, al poder económico, en particular a la parte del mismo, siempre en aumento, regida por las empresas multinacionales de acuerdo con estrategias de dominio que nada tienen que ver con aquel bien común al que, por definición, aspira la democracia. Todos sabemos que así y todo, por una especie de automatismo verbal y mental que no nos deja ver la cruda desnudez de los hechos, seguimos hablando de la democracia como si se tratase de algo vivo y actuante, cuando de ella nos queda poco más que un conjunto de formas ritualizadas, los inocuos pasos y los gestos de una especie de misa laica. Y no nos percatamos, como si para eso no bastase con tener ojos, de que nuestros Gobiernos, esos que para bien o para mal elegimos y de los que somos, por lo tanto, los primeros responsables, se van convirtiendo cada vez más en meros comisarios políticos del poder económico, con la misión objetiva de producir las leyes que convengan a ese poder, para después, envueltas en los dulces de la pertinente publicidad oficial y particular, introducirlas en el mercado social sin suscitar demasiadas protestas, salvo las de ciertas conocidas minorías eternamente descontentas..."

Quizás las minorías descontentas puedan demostrar que este euro y este diseño europeo es sólo una opción entre otras posible, no es un modelo único. Está sustentado en una coalición de actores y sujetos al que cabe contraponer una coalición alternativa que hay que construir, que hay que crear desde opciones que apuesten por la transformación social y que

<sup>27</sup> Me refiero al Foro de Porto Alegre, de 2002.

defiendan un proyecto desde la autonomía de lo político para Europa y para la actual globalización desgobernada que se nos quiere imponer.

Y lograr una políticas sociales federales que mejoren las condiciones de vida y de trabajo, que garanticen derechos sociales europeos, en igualdad, sin discriminaciones por nacionalidad y negociando con los países del sur-sur (buscando el apoyo de las clases trabajadoras y populares, ofreciéndoles nuestro apoyo solidario) para que también ellos mejoren ..... O perderemos todos.

## Bibliografía

- BALANYÁ, B., DOHERTY, ANN y otros (2002). *Europa, S.A.: la influencia de las multinacionales en la construcción de la UE*. Barcelona: Icaria.
- Comisión Europea y Eurostat (2005). *La situación social en la Unión europea 2004*. Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidades Europeas. Bruselas. Ver también los informes anteriores.
- Documentación Social nº 123 (2001). *Europa: realidad y proyecto*. Madrid: Cáritas española. Abril-junio.
- Documentación Social, nº 134 (2005). *Construcción y Constitución europea*. Madrid: Caritas española.
- FERRARA, M. (1999). "Los dilemas de la Europa social" en Muñoz Machado y otros. *Las estructuras de bienestar en Europa*. Madrid: Civitas.
- MONTES, P. (2001). *La historia inacabada del euro*. Madrid: Ed. Trotta.
- MUÑOZ DE BUSTILLO, R. y BONETE, R. (2000). *Introducción a la Unión Europea: un análisis desde la economía*. Madrid: Alianza. Segunda edición.
- PEDROI, X. y PISARELLO, G. (ed.) (2004). *La ilusión constitucional. Una crítica del proyecto de la Convención y razones para una Europa alternativa*. Barcelona: El Viejo Topo.
- Tratado por el que se establece una constitución para Europa*. (2004) Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Ministerio del Interior y Ministerio de la Presidencia. Madrid. BOE.